

Bogotá D.C., 3 de mayo 2023

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá

	
	Radicado N° S-2023-166597
Alcaldía Mayor de Bogotá E.C. Secretaría de Educación	Fecha: 05-05-2023 - 08:32 Folios: 1 Anexos: - 2205
Radicador: SOLEDAD MORENO CONTRERAS	
Destino: ANONIMO	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: TZHAB	

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO SDQS 1888952023

Cordial y afectuoso saludo.

En atención al requerimiento del asunto de manera atenta se informa que, se remitió petición al rector del colegio Provincia Quebec IED mediante radicado I-2023-47827 con fecha 19/04/2023, con el fin de informar y enviar copia de las acciones adelantadas por parte del establecimiento educativo bajo su dirección, para verificar el debido proceso frente a los inconvenientes que tuvo el (la) estudiante egresado del grado 11° con la orientadora de la jornada mañana, durante el año 2022.

En respuesta a la queja presentada bajo el radicado SDQS 1888952023 al colegio Provincia de Quevec IED, informa lo siguiente:

1. Sobre la declaración que la estudiante emite como "obligatorio ir a un sitio que era netamente de religión católica, fuera de la institución, sin embargo, nosotros como grado 11 de la jornada mañana, accedimos, me permito describir el proceso:

El Colegio Provincia de Quevec IED cuenta con un convenio con la fundación asociación social y familiar María Adelaida de Cice, ubicada en la calle 74 C sur No. 14-39 este, frente a la IE, en el cual se desarrollan varias actividades y talleres de temáticas orientadas al reconocimiento personal y familiar, área socioemocional y proyecto de vida, bajo la estrategia de convivencia para estudiantes de grados noveno, decimo y undécimo. Es bueno aclarar que el centro cultural es dirigido por religiosas de la Comunidad Hijas de María, pero en ningún momento las temáticas o contenidos de las convivencias son de carácter religioso católico. Este convenio se realizó en el año 2021, teniendo en cuenta que el colegio no cuenta con un auditorio o espacio adecuado para realizar esta actividad, que no sea el salón de clase. A todos los padres de familia se les entregó el consentimiento informando en donde, se les explica la dinámica de estas convivencias, además de preguntar si desea o no que su hijo o hija asista a las convivencias, que no tienen ningún costo, que se darán dentro de los espacios de clase y acompañados por los docentes y orientadoras escolares con los cuales tienen clase en esos espacios. En el caso de la menor de edad, el consentimiento informado fue aceptado y firmado por la señora madre de la exalumna, el proceso de consentimiento se realiza con los padres de familia, teniendo en cuenta que debemos trasladar a los estudiantes al frente y debemos pasar la calle con ellos y retornarlos al colegio.

Tenemos que, la Constitución Nacional de Colombia de 1991 define en el Artículo 19. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Este tema también es abordado por el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 2343 de 1996 donde señala horizontes de desarrollo integral humano tanto personal como grupal y social, y tiene el propósito de orientar los procesos

pedagógicos en las IE, sobre el desarrollo de contenidos religiosos, esta resolución adopta un diseño de lineamientos generales en procesos curriculares del servicio público escolar y establece indicadores de logros para la educación formal, los cuales permiten a cada institución y comunidad educativa, buscar autónomamente respuestas a la acción formativa y del conocimiento que desarrolla.

En concepto del MEN “La alternativa al área de educación religiosa debe contemplar la misma seriedad académica, pedagógica y metodológica para que no queden con un vacío formativo y cultural que afecte el desarrollo integral humano de los estudiantes. El PEI debe considerar seriamente en sus contenidos esta situación”, que el colegio Provincia de Quevec IED ha contemplado y lo tiene incluido dentro de la formación integral del estudiante y no se puede descalificar el apoyo formativo (no religioso) que se brinda a los estudiantes por medio de las convivencias.

2. Para abordar el tema que la exalumna refiere sobre el uso del celular en el espacio de la convivencia con grado undécimo jornada mañana, el manual de convivencia institucional aborda este caso en su artículo 28. De las faltas graves o tipo II. Numeral 16. Hacer uso reiterado del celular y de otros aparatos electrónicos (Mp3, iPod, radio, audífonos, videojuegos portables o similares) en el ámbito colegial, instalaciones del colegio o demás sitios donde se convoque a la comunidad educativa.

La primera situación se presentó el 20 de mayo 2022 en clase de educación física, cuando el docente contesta una llamada en horario de clase con grado undécimo, la estudiante le indica que la ley es para todos, la discusión continua e interviene la directora de grupo. Llamaron al rector para que asista al salón de undécimo y mediar en el inconveniente, se habla con los estudiantes del curso y el docente para llegar a acuerdos regidos por el manual de convivencia institucional, se realizan las observaciones de ambas partes (docente y estudiante) de manera escrita en el manual de convivencia y son firmadas por el docente, la estudiante y su acudiente.

El segundo inconveniente por uso del celular se presentó en el mes de agosto 2022 durante la convivencia del grado undécimo, ese día la estudiante presta el celular a un compañero y queda expresado dentro de la queja interpuesta. Al ingresar al colegio la orientadora, dirige los estudiantes a la coordinación, pero ese día este se encontraba con el rector solucionando un inconveniente de convivencia en grado 801. El señor rector toma el caso y se reúne con los estudiantes, la orientadora escolar, el coordinador llega después de solucionar el inconveniente y los estudiantes se muestran agresivos con ánimo de generar una confrontación con el coordinador, se les indica el proceso correspondiente que es citar a los acudientes y la estudiante indica que la acudiente no puede asistir por encontrarse incapacitada médicamente, que si quería que lo hiciera por medio de una plataforma, a lo cual le respondo que no puedo hacerlo por el tiempo y el problema de internet que tenemos en el colegio y le ofrezco la alternativa que venga otro acudiente mayor de edad, con autorización escrita de la madre de familia, a lo cual el señor rector refiere que es una buena solución.

El 29 de agosto 2022 se realiza reunión con la estudiante y la madre de familia, se expone el caso y se acuerda una sanción pedagógica de acuerdo al sistema de justicia escolar restaurativa JER (la ley 1620 de 2013 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, también adopta el enfoque restaurativo) para que la estudiante realice una campaña por los cursos y exponer el adecuado uso del celular. La estudiante escribe: “Me comprometo a realizar la sanción pedagógica, no sin antes aclarar que yo no era quien usaba el celular en el momento” firman la estudiante, la acudiente, la orientadora y el coordinador.

El hecho comprobado por la misma estudiante en su queja, es que ella presta el celular para que su compañero lo use para jugar en el espacio de la convivencia que no se había terminado y al ser requerido por la orientadora escolar, la estudiante esconde el celular que es de su propiedad.

Existe una situación que la menor expone y es que ella en el año 2022 era la Personera estudiantil del Colegio Provincia de Quevec IED, por lo tanto, debía defender a sus compañeros “cabe resaltar que tuve infinidad de inconvenientes al

tratar de defender a mis compañeros, porque había sido electa como Personera” en el ejercicio de votación democrática del gobierno escolar, en segundo lugar las funciones del personero son claras y definidas desde la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94 dice:

“En todos los establecimientos de educación básica, de educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como personero de los estudiantes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, y
- b) Presentar ante el rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

PARAGRAFO: Las decisiones frente a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo organismo que haga las veces de suprema autoridad del establecimiento”.

Una de las funciones del personero es promover el cumplimiento de los deberes de los estudiantes y no ayudar a que otro estudiante incumpla las normas del manual de convivencia, como es el caso que se presentó y que la misma Personera 2022 asume en su queja manifestando que ella guarda el celular cuando es requerido por la orientadora escolar.

3. En referencia a la afirmación de la exalumna “este año intente ingresar al colegio antes de que terminara mi periodo de gobierno en la institución, es decir, antes de que se realicen las votaciones” me permito aclarar que según el Decreto 1860 de 1994 en su,

Artículo 28. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes a la iniciación de clases de un periodo lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Votaciones: En medio de los requisitos para delegar estos cargos, es importante que quienes se postulen para el consejo sean líderes y tengan buen nivel académico. Incluso, deberá tener en cuenta el periodo de gobierno el cual será por el año escolar. Si bien el personero es elegido por todos los alumnos de la institución, cabe resaltar que únicamente los candidatos pueden ser quienes estén cursando el último año del colegio.

Teniendo en cuenta esto define el periodo de gobierno del personero estudiantil como año lectivo, para nuestro caso será el año lectivo 2022, y no hasta las votaciones del año 2023.

La definición se da porque al ser la estudiante elegida personera del grado undécimo en el año 2022, al terminar el año y graduarse como bachiller académico el 22 de noviembre 2022 (según acta de grado) pasará a ser egresada y terminará su gobierno como Personera estudiantil en diciembre 2022.

En otra expresión incluida en la queja de la menor “algunos docentes me escribieron que no podía ingresar y otros me dijeron que si ingresaba, ellos me harían pasar un rato amargo”, cabe aclarar que no menciona los nombres de los docentes que le escribieron y que nunca recibí una solicitud por escrito a mi correo institucional o de forma física en las

instalaciones del colegio, solicitando el ingreso a la institución o de un espacio para hablar con los estudiantes, por parte de la menor egresada o de la madre de familia en su representación. De igual manera no es claro cuando la exalumna refiere a “ellos me harían pasar un mal rato”, a quien se refiere, a los docentes, a otros estudiantes o a los directivos docentes.

4. Dentro de la queja se encuentra el párrafo “No me han permitido el ingreso a la institución como egresada, se me postulo para ser representante de los egresados y tampoco se me permitio por parte de las directivas (rector y coordinador)”

Es de aclarar que dentro del Decreto 1860 de 1994 en el Capítulo IV, Artículo 21 expone: Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimiento educativos estatales estará integrado por: El representante de los exalumnos será el designado por la asociación respectiva o en su defecto, el más antiguo que acepte la designación.

Esta elección del representante de los exalumnos al Consejo Directivo no es del resorte ni funciones del Coordinador, según la resolución 003842 de 2022, como tampoco lo es organizar ni convocar a la asociación de exalumnos, si esta existe.

Por lo anteriormente descrito la afirmación de que los directivos docentes no permitieron el ingreso a la elección, nunca sucedió y la exalumna debe tener las pruebas que sustenten tal afirmación.

5. En referencia a la frase “No creo que el rector sea el idoneo para la institución y en varias oportunidades se ha demostrado, y mucho menos creo que el coordinador sea un buen coordinador, pues ha demostrado agresividad verbal frente a algunos estudiantes.

Se deduce que la afirmación de la exalumna está motivada por un proceso convivencia que se originó en agosto 2022, ya que anteriormente no presentó ninguna queja ni ante los organos del gobierno escolar, ni ante entidades externas por parte de ella y/o su acudiente, ni por otro estudiante.

La Secretaría de Educación y los organos de control son los entes responsables de la evaluación y desempeño como coordinador del colegio Provincia de Quevec IED hasta la fecha.

En respuesta a las aseveraciones que se realizan a la docente orientadora, se indica lo siguiente:

En el año 2022 a los inconvenientes que se refiere la estudiante por parte de orientación se debe al llamado de atención por el incumplimiento del uniforme que no cumplía con los requerimientos de la IE conforme al manual de convivencia 2022. En cuanto al celular solo se permite en caso de emergencia y la estudiante no sigue las indicaciones haciendo caso omiso, por lo que se le indico que al terminar la actividad, debían ir ella y dos estudiantes mas a coordinación a donde les llevaron los refrigerios en los horarios establecidos por la IE, durante la reunión y en presencia del rector, los estudiantes expresaron su sentir y asumieron que habían cometido un error al usar el celular en la actividad de convivencia y no tener en cuenta las normas establecidas y aceptan la sanción pedagógica acordada en cuanto al uso del celular, exposición que debían hacer con estudiantes de bachillerato.

A la afirmación: “no denuncie el daño psicológico el año pasado por miedo a que repercutiera en mi vida academica, se recuerda que en el año 2022, participo con voz y voto en los comites de convivencia, comité de alimentacion escolar y consejo estudiantil y consejo estudiantil, adicionalmente participó con voz en calidad de invitada en la reubiión No. 6 del Consejo Directivo realizada el 10 de noviembre 2022, en compañía de otros estudiantes del gobierno escolar. Desde la rectoría se facilito su participación en la reunión de la mesa local de personeros de la localidad de Usme.

De igual manera, la egresada y/o su tutor legal no asistieron a la rendición de cuentas del colegio y primera reunión de padres de familia que se realizó a todos los miembros de la comunidad educativa y antes de control el día 30 de enero 2023, la cual fue comunicada en la página web escolar.

Por tanto su afirmación: “no creo que el rector sea idóneo para la institución”, no es justa ni objetiva, ya que no se presentó a conocer informe de gestión y dar la oportunidad a las directivas del colegio de conocer los avances, actividades y proyectos que desarrolló la institución en bien de la comunidad educativa.

Cabe señalar que, la institución educativa desarrolló el debido proceso y reitera su compromiso con todos los procesos que se desarrollan en la institución y quedan atentos a cualquier solicitud.

De igual manera, la Dirección Local de Educación y el equipo de inspección y vigilancia estamos siempre atentos a cualquier situación que vulnere el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

WILSON ORLANDO SUAREZ PARRADO

Director Local de Educación Usme

Aprobaciones vía correo:

Revisó y Aprobó:

Wilson Orlando Suarez Parrado, Director Local.

Proyecto:

Soledad Moreno Contreras, Profesional ELIV 